



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIZABETH POLO PARRA C.C No. 23.191.468
DEMANDADO: VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ C.C 39.097.064

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

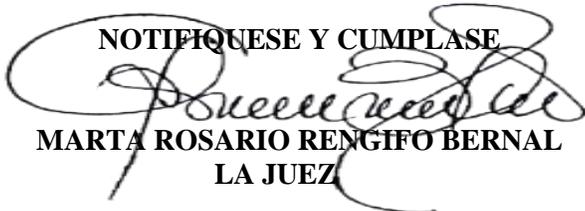
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ C.C 39.097.064** y a favor **ELIZABETH POLO PARRA C.C No. 23.191.468** por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L. (\$6.000.000,) correspondiente al capital de la letra objeto de cobro, más los intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 01 de junio de 2020, y los moratorios causados desde el día 02 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIZABETH POLO PARRA C.C No. 23.191.468
DEMANDADO: VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ C.C 39.097.064

INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

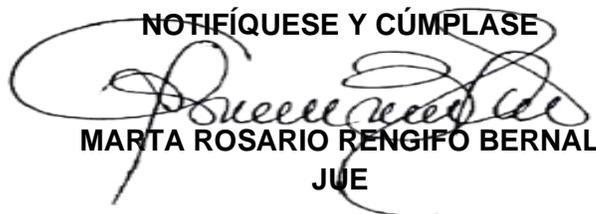
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en Calle 57 # 21B – 146 Conjunto Residencial +H Los Andes Apartamento 103 Torre 8 de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040 – 538786 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado **VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ C.C 39.097.064**. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Calle 48B # 1A4 – 64 Bifamiliar "Edith" Apartamento 201 de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040 – 546881 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado **VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ C.C 39.097.064**. Líbrese oficio por conducto secretarial.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean los demandados **VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ C.C 39.097.064**., en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, Límitese en la suma de NUEVE MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$9.630.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUE

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87a7820d01368500332c872242a2a4628464a6d8146467cd8925839151119cb**

Documento generado en 23/08/2022 07:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>